



CONTRATO ADPM-18-06-2026

Contrato abierto relativo al “**Servicio de desmantelamiento y demolición en techado de la escuela primaria en la localidad de Huacango**”, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, representado por la **Mtra. Aristeia Fernández de la Cruz**, en su carácter de **Presidenta Municipal Constitucional**, y el **C. Rosendo Adrián Cruz Bautista**, en su calidad de **sindico único**, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se les denominará “**EL MUNICIPIO**” y por la otra la persona física con actividad empresarial, el **C. Ángel Emmanuel Reyes del Ángel**, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se le denominará “**EL PROVEEDOR**” y a quienes conjuntamente se les denominará como las “**LAS PARTES**”, al tenor de las siguientes especificaciones, antecedentes, declaraciones y cláusulas que más adelante se detallan:

ESPECIFICACIONES.

Tipo de Adjudicación:	Adjudicación Directa por Monto.
Área responsable:	Departamento de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.
No. de Contrato:	ADPM -18-06-2026
Características de la adquisición:	“Servicio de desmantelamiento y demolición en techado de la escuela primaria en la localidad de Huacango”.
Nombre del Proveedor:	C. Ángel Emmanuel Reyes del Ángel
Domicilio:	Calle Manuel José Othón S/N Colonia Santa Fe, Tantoyuca, Veracruz, C.P. 92127.
R.F.C.:	REAA0504035Q4.
Subtotal:	\$28,448.28 (Veintiocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos 28/100 M.N)
IVA:	\$4,551.72 (Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Un Pesos 72/100 M.N)
Total:	\$33,000.00 (Treinta y Tres Mil Pesos 00/100 M.N)
Forma de pago:	Mediante transferencia electrónica.
Fecha de suscripción del contrato:	15 de junio de 2026

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- “EL MUNICIPIO” está facultado para celebrar contratos a través del procedimiento de Adjudicación Directa por monto de los servicios y/o Adquisición de bienes que requieran, de conformidad con los artículos 115, fracciones I y II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política Del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 360 fracción III, 443, 444, fracción II del Código Hacendario





para el Municipio de Chicontepepec, Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave; 1, 2 fracción I, 9, 26 fracción III, 27 fracción IV, 28, 59 y 60, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, **“LEY DE ADQUISICIONES”**

SEGUNDO. – Con fecha 04 de junio del 2026, el Ing. Guillermo Lemus Díaz, en su carácter de Director de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Chicontepepec, Ver, dirigió oficio a la C. Xóchitl Morales de la Cruz, Jefa del Departamento de Recursos Materiales, para que se lleve a cabo el **“Servicio de desmantelamiento y demolición en techado de la escuela primaria en la localidad de Huacango”**.

TERCERO. - Con fecha 09 de junio, la C. Xóchitl Morales de la Cruz, Jefa del Departamento de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento, solicitó a la C.P. A. Maribel Cazares Vital, Tesorera Municipal, la suficiencia presupuestal para el **“Servicio de desmantelamiento y demolición en techado de la escuela primaria en la localidad de Huacango”**, por un monto máximo de \$33,000.00 (Treinta y Tres Mil Pesos 00/100 M.N.), con I.V.A incluido.

CUARTO. - Para cubrir la presente contratación la C.P.A. Maribel Cazares Vital, Tesorera Municipal de este H. Ayuntamiento, el 10 de junio de 2026, autorizó un monto máximo de \$33,000.00 (Treinta y Tres Mil Pesos 00/100 M.N.), con I.V.A incluido.

DECLARACIONES

I. DE “EL MUNICIPIO”:

- a) Que el Municipio de Chicontepepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad pública legalmente constituida conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
- b) Que su representante legal MTRA. Aristeo Fernández de la Cruz, Presidenta Municipal Constitucional y el Síndico C. Rosendo Adrián Cruz Bautista, tiene las facultades necesarias de conformidad con los términos del presente contrato, de conformidad con los artículos 37 fracción II y Demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acreditando su personalidad con la Constancia de mayoría acreditando su personalidad con la Constancia de mayoría emitida por el OPLE de fecha 16 de Octubre de 2025, Identificándose con su Cedula profesional 4087749 de la MTRA. Aristeo Fernández de la Cruz y el Síndico único identificándose con su identificación oficial (INE) con clave de elector CRBTRS79102130H300.
- c) Que, para efectos de este instrumento legal, señala como domicilio Palacio Municipal s/n, Col. Centro Chicontepepec, Veracruz. C.P 92700.
- d) Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyente **MCI8501017C8**.





- e) Que el presente contrato se celebra con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción II, 56, 57 Y 58 de la **"LEY DE ADQUISICIONES"**.

II. DE "EL PROVEEDOR":

- A. El **C. Ángel Emmanuel Reyes del Ángel**, es una persona física, manifiesta ser mexicano mayor de edad y se identifica con su credencial de elector con su fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) con clave de elector RYANAN05040330H600 y con número de folio 3609134485970.
- B. Que el **C. Ángel Emmanuel Reyes del Ángel**, se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con registro Federal de Contribuyentes **REAA0504035Q4**.
- C. Que para efectos de este contrato señala como su domicilio fiscal ubicado en **Calle Manuel José Othón S/N Colonia Santa Fe, Tantoyuca, Veracruz, C.P. 92127**.
- D. Que cuenta con su alta ante el Padrón de Proveedores del Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2026".
- E. Que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para suscribir el presente contrato y que es su voluntad obligarse en los términos del presente instrumento legal.
- F. Que conoce el contenido de los requisitos que establece la ley de adquisición y que ratifica su declaración de no encontrarse en los supuestos del artículo 45 de la mencionada ley.

III. DE "LAS PARTES":

ÚNICA. - Que ambas partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto y en virtud de que no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, de manera voluntaria se someten a las siguientes:

CLÁUSULA.

PRIMERA. - DEL OBJETO. - "El municipio" encomienda a "El proveedor", a precio fijo bajo el amparo del presente contrato del **"Servicio de desmantelamiento y demolición en techado de la escuela primaria en la localidad de Huacango"**.





SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. – El subtotal del siguiente contrato es por la cantidad de **\$28,448.28 (Veintiocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos 28/100 M.N)**, más I.V.A. de **\$4,551.72 (Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Un Pesos 72/100 M.N)** dando un total de **\$33,000.00 (Treinta y Tres Mil Pesos 00/100 M.N).**

TERCERA. - DE LA FORMA DE PAGO. - Mediante transferencia Electrónica, una vez que “**EL PROVEEDOR**” haya finalizado el servicio.

CUARTA. - DE LA VIGENCIA. - “**LAS PARTES**” convienen que la vigencia de este contrato será a partir de su suscripción hasta la entrega del bien y a entera satisfacción del H. Ayuntamiento.

QUINTA. – DE LA FACTURACIÓN. – “**EL PROVEEDOR**” deberá emitir a “**EL MUNICIPIO**” el comprobante fiscal en términos del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, a que se refiere la Cláusula Tercera, a nombre de **MUNICIPIO DE CHICONTEPEC**, con domicilio Palacio Municipal S/N Col. Centro, Chicontepec, Veracruz C.P. 92700. Con Registro Federal de Contribuyentes **MCI8501017C8**.

SEXTA. - DEL LUGAR DE ENTREGA. - “**EL PROVEEDOR**” se compromete a entregar el servicio en tiempo y forma en el domicilio de la localidad de Huacango, Chicontepec, Veracruz.

SÉPTIMA. – “EL PROVEEDOR”, señala los siguientes datos bancarios para su pago.

Nombre: C. Ángel Emmanuel Reyes del Ángel

Banco: BBVA Suc. 6519 Tantoyuca, Ver.

Cuenta: 0490457000

Clave: 012894004904570001

OCTAVA. – COMPROMISO. - “**EL PROVEEDOR**”, es responsable de los daños y de perjuicios que pudiera ocasionar por el traslado, fletes y maniobras en el cumplimiento del “**Servicio de desmantelamiento y demolición en techado de la escuela primaria en la localidad de Huacango**”,

“**EL PROVEEDOR**” se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes de marcas, eximiendo de toda responsabilidad por este conducto a “**EL MUNICIPIO**”.

NOVENA. – INTRANSFERIBILIDAD. - “**LAS PARTES**” convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse a traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La no observación de este aspecto será causa de rescisión del mismo.





DÉCIMA. – RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. – El presente acuerdo de voluntades es de materia administrativa y se rige por disposiciones de derecho público conforme a los artículos 10, 79 y demás relativos del Capítulo I, Título Sexto de la “Ley de Adquisiciones”; por tanto, “EL MUNICIPIO” tiene la facultad en su función pública de rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de previa declaración judicial en los siguientes casos:

- a) Si “EL PROVEEDOR” no da cumplimiento a las obligaciones pactadas en este instrumento.
- b) Si no efectúa en tiempo y forma la entrega del servicio del presente contrato.
- c) Si así conviene al interés público o la política administrativa del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 72 de la “LEY DE ADQUISICIONES”.
- d) Si “EL PROVEEDOR” no da cumplimiento a las condiciones pactadas para la entrega de los bienes conforme a este instrumento.
- e) En general, por cualquier otra causa señalada en la “LEY DE ADQUISICIONES”.

DÉCIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Una vez que “EL MUNICIPIO” tenga conocimiento de alguna o algunas de las causas que Pudieran generar la rescisión del presente contrato, “LAS PARTES” se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 79 de la “LEY DE ADQUISICIONES”, para lo cual dichas partes agotarán el procedimiento siguiente:

- I.- Se notificará personalmente en el domicilio de “EL PROVEEDOR”, señalado en el contrato, agregándose a la notificación el acuerdo de inicio del procedimiento que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II.- “EL PROVEEDOR” expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III.- “EL MUNICIPIO” a través de su Dirección Jurídica, una vez transcurrido el término señalado, valorará las pruebas y resolverá lo conducente.
- IV.- La resolución se notificará por escrito a “EL PROVEEDOR” dentro de un término de tres días hábiles siguientes a su emisión, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.
- V.- “EL PROVEEDOR” manifiesta que está de acuerdo en someterse a la Resolución que emita la Dirección Jurídica de “EL MUNICIPIO”.

DECIMA SEGUNDA. - “EL PROVEEDOR” se compromete a pagar a “EL MUNICIPIO”, por concepto de pena convencional, la cantidad de \$1,000.00 por cada día de retraso que no entregue el servicio.

DÉCIMA TERCERA. - DE LA RELACIÓN LABORAL. - “EL PROVEEDOR” Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los Artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y, en consecuencia, es el único Patrón de todas las personas que





intervengan en el desarrollo y ejecución de este contrato, liberando a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad Laboral.

DECIMA CUARTA. - DE LA AUSENCIA DE ERROR O VICIO DE CONSENTIMIENTO. - **"LAS PARTES"** manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo, en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA QUINTA. - PERSONALIDAD. - **"LAS PARTES"** se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA JURISDICCIÓN. - **"LAS PARTES"** convienen que todo lo previsto en el presente contrato se regirá por la **"LEY DE ADQUISICIONES"**, Ley Orgánica del Municipio Libre, Código de procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás Leyes Administrativas aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** Convienen en someterse a la competencia del Tribunal de Estando de Justicia administrativa de Veracruz de Ignacio de la Llave, con jurisdicción de la ciudad de Chicontepec, renunciando al fuero que les corresponda en atención a la ubicación de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman por duplicado en la Ciudad de Chicontepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al día **15 de junio del 2026**.

Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz.
Presidenta Municipal Constitucional del H.
Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz

C. Ángel Emmanuel Reyes del Ángel
"Proveedor"

C. Rosendo Adrián Cruz Bautista
Síndico Único del H. Ayuntamiento de
Chicontepec, Veracruz.

C. Xóchitl Morales de la Cruz.
Jefa de Recursos Materiales y Presidenta
del Subcomité de Adquisiciones del H.
Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

Lic. Rosaiba Luna Falfan.
Directora Jurídica y Vocal I del Subcomité
de Adquisiciones del H. Ayuntamiento de
Chicontepec, Veracruz.

